8. Tipos de retención por IRPF que le son de aplicación a las indemnizaciones por asistencias y/o evaluaciones a Tribunales.

Con respecto al **Personal Ajeno a la Universidad de Jaén**, se le aplicará el porcentaje establecido en la normativa vigente:

- **Tipo I.R.P.F. del 2%** para los nacionales o extranjeros residentes (salvo que el interesado especifique otro superior). Asistencias a Tribunales de concurso de plazas Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y pruebas de acceso a la Universidad (selectividad y mayores de 25, 40, 45 años), así como, para el personal ajeno que participe en los Tribunales de los Trabajos Fin de Másteres Oficiales y Títulos Propios.
- **Tipo I.R.P.F del 24%,** para los extranjeros no residentes a **excepción** de los nacionales de aquellos países con los que existe convenio internacional para evitar la doble imposición, a los que se les practicará la retención que dicho convenio establezca, para ello **se deberá** aportar certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país de su residencia, indicando claramente que el citado Certificado se expide a efectos del Convenio de doble imposición con el Reino de España. Los certificados de residencia tienen un plazo de validez de un año a partir de la fecha de su expedición. (Art. 7.1.b de la Orden EHA/3316/2010 de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes), **para todo pago derivado de una prestación de servicio realizado por personal ajeno en la Universidad de Jaén.**

Personal propio de la Universidad de Jaén, se deberá tener en cuenta:

- No se deberá aplicar retención por IRPF, siendo la Sección de Habilitación y Seguridad Social, la que le aplique el tipo de retención que le corresponda, que variará de acuerdo con los ingresos anuales que perciba el interesado por parte de la Universidad de Jaén en todos los conceptos.

A la cantidad a percibir por la asistencia y/o evaluación a Tribunales, se le deberá aplicar en el expediente el coste de la cuota de Seguridad Social correspondiente en cada caso.